

ANEXO AL BOLETIN OFICIAL N° 78 DEL 30/IX/69

PUBLICACION ADELANTADA

LEY No 2314

ORGANICA DE LOS MINISTERIOS



San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Septiembre de 1969.-

Expte.: G. - 18 - 1968

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 5314, del 12 de septiembre del año en curso, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

LEY DE MINISTERIOS

I - De los Ministros Secretarios

Art. 1º - Las funciones administrativas

del Poder Ejecutivo, en el despacho de los negocios que le incumben en cumplimiento de las cláusulas de la Constitución de la Provincia, estarán a cargo de los siguientes Ministerios Secretarías de Estado:

- a) Gobierno;
- b) Economía y
- c) Bienestar Social.

Art. 2º - El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros, quienes tendrán las responsabilidades que individualmente les asigna la Constitución y esta ley; y, en conjunto, como integrantes del Gabinete Provincial.

Art. 3º - Son funciones de los Ministros:

A - Como Miembros del Gabinete Provincial:

- 1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos provinciales, así como en su adecuación con los de la región y de la Nación;
- 2) Intervenir en la determinación de los modos de acción para alcanzar dichas metas políticas;
- 3) Intervenir en la formulación de los planes de desarrollo de la Provincia procurando su armonización con los planes similares regionales y nacionales;
- 4) Intervenir en los planes de organización y racionalización de la Administración Pública;
- 5) Asesorar al Gobernador sobre los asuntos que éste someta a su consideración.

B - En materia de su competencia exclusiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Revolución Argentina, las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;
- 2) Refrendar con su firma las resoluciones del Gobernador; expedirse por sí solos en todo lo referente al

régimen económico de sus respectivos ministerios y dictar las resoluciones de trámite;

- 3) Intervenir en la ejecución y vigilar el cumplimiento de las decisiones del Gobierno Provincial en sus respectivas jurisdicciones;
- 4) Intervenir en la elaboración de proyectos de ley y Decretos;
- 5) Cumplir las representaciones que el Poder Ejecutivo les recomiende;
- 6) Ejercer la dirección, fiscalización y racionalización de los organismos, dependencias y personal que les estén subordinados;
- 7) Elevar al Poder Ejecutivo la memoria anual de la labor cumplida y todo otro informe que les fuera requerido;
- 8) Planificar, ejecutar y evaluar la investigación y experimentación científica, técnica y estadística en la esfera de su competencia, en coordinación con los organismos correspondientes;
- 9) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal de los Ministerios respectivos;
- 10) Presentar anualmente la cuenta de inversión de sus respectivos Ministerios con arreglo a la Ley de Contabilidad;
- 11) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial en lo que sea de competencia de sus respectivos Ministerios;
- 12) Proyectar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo el presupuesto de sus respectivos Ministerios;
- 13) Mantener actualizado el archivo correspondiente a los Ministerios a su cargo;
- 14) Coordinar su acción con los restan-

tes Ministerios y mantener relaciones y efectuar convenios "ad referendum" del Poder Ejecutivo, con reparticiones o entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas;

- 15) Planificar los requerimientos de obras, gestionar los créditos correspondientes y asesorar al Ministerio de Economía en materia de construcciones necesarias para sus dependencias, a fin de que éste las proyecte y ejecute;
- 16) Efectuar el mantenimiento de los edificios del Estado puestos bajo su dependencia y formular al Ministerio de Economía sus requerimientos de conservación;
- 17) Controlar el ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el cometido del Ministerio respectivo, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 4º - Los Ministros son solidariamente responsables con el Gobernador de los actos que refrenden.

Art. 5º - El titular de un Ministerio sólo podrá ser encargado de otro Ministerio en forma interina.

Los Subsecretarios son los funcionarios que tienen la jerarquía inmediata inferior al Ministro Secretario; asisten a éste en el cumplimiento de sus funciones y se les podrá encargar de parte de los asuntos de competencia del Ministerio. A propuesta de los Ministros Secretarios, cuando razones de especialización lo hagan necesario, el Gobernador creará las Subsecretarías correspondientes.

Art. 7º - En caso de ausencia, impedimento o excusación de los Ministros, el Gobernador podrá autorizar, por decreto, a los Subsecretarios respectivos para refrendar sus actos, quedando el Subsecretario actuante sujeto a las responsabilidades establecidas en el artículo 155º de la Constitución de la Provincia.

Art. 8º - Siempre que el Gobernador lo

requiera o asuntos importantes lo hagan necesario, los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo, reservándose el titular del Poder Ejecutivo la facultad de invitar además a los funcionarios o asesores que estime conveniente.

Art. 9º - Los actos celebrados en acuerdo serán suscriptos en primer término por el Ministro del ramo y luego según el orden establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 10º - Los asuntos que por su naturaleza y para su resolución determinen la intervención de dos o más Ministerios, serán refrendados con la firma de los respectivos titulares.

Art. 11º - Los diversos asuntos serán resueltos por el Ministerio competente según esta ley, aunque se originen o tramiten por otros.

Art. 12º - Las dudas acerca de la competencia ministerial serán resueltas por el Gobernador.

Art. 13º - El Gobernador dispondrá cuando lo crea conveniente, la integración de comisiones de coordinación con carácter permanente o transitorio para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.

Art. 14º - El Gobernador podrá delegar en los Ministros, cuando lo considere conveniente, facultades de su competencia, a su vez los Ministros Secretarios podrá delegar por resolución sus facultades propias, según la competencia de sus respectivos Ministerios. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

Art. 15º - Los Ministros Secretarios no podrán intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 16º - Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o

empresa que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título, en concesiones otorgadas por los poderes públicos o intervenir en juicios y litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 17º - Le corresponde al Ministerio de Gobierno, todo lo atinente al gobierno político o institucional de la Provincia, la seguridad y el orden público, la organización del régimen judicial, la promoción de la educación y la cultura y el gobierno municipal del interior de la Provincia; y, en particular, le compete:

- 1) Las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativos y Judicial del Gobierno Provincial;
- 2) Las cuestiones de límites interprovinciales;
- 3) Los asuntos constitucionales, reformas de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan;
- 4) Las relaciones del Gobierno Provincial con la Iglesia; las cuestiones relacionadas con los cultos e instituciones religiosas y el cuerpo consular acreditado en la Provincia;
- 5) Régimen electoral de la Provincia. Empadronamiento, convocatoria a elecciones, coordinación con el Gobierno Federal;
- 6) La división política y administrativa de la Provincia. Su modificación, gobierno y administración departamental;
- 7) Los problemas de la población, en particular migraciones;
- 8) La coordinación con el Gobierno Federal en la aplicación de los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas. Prensa;
- 9) La asistencia al Poder Ejecutivo en

- la designación de los miembros del Poder Judicial;
- 10) Las amnistías, los indultos y conmutaciones de pena;
 - 11) El registro de reincidentes;
 - 12) El otorgamiento y retiro de personería jurídica y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal;
 - 13) El Registro del Estado Civil de las Personas;
 - 14) El servicio de policía de seguridad interior y su régimen orgánico. La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de la Policía Federal y Gendarmería Nacional;
 - 15) El régimen municipal. Organización y fiscalización de su funcionamiento. Su modificación;
 - 16) El régimen notarial y fiscalización;
 - 17) Intervenir en los trámites relativos a la autorización para la creación de monumentos y la determinación de sus emplazamientos;
 - 18) Las normas que reglamenten lo relativo a los actos patrióticos en general; las efemérides; los feriados provinciales; la coordinación con feriados nacionales; el uso y custodia de símbolos y emblemas provinciales;
 - 19) La publicación del texto oficial de las leyes y decretos provinciales. Del Boletín Judicial y de los fallos judiciales de interés público;
 - 20) La organización y el régimen de la representación y defensa del Estado en juicio;
 - 21) Los Institutos Penales y Preventivos de la delincuencia. Régimen carcelario;
 - 22) Las relaciones entre el trabajo y el capital;
 - 23) La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo;
 - 24) La coordinación con el Gobierno Federal en materia de negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo;
 - 25) La organización de convenciones, conferencias o congresos, que por su naturaleza no corresponda a otro Ministerio. Igualmente la integración de representaciones de la Provincia, para su concurrencia a actos de igual naturaleza;
 - 26) La enseñanza preescolar, primaria, media, especial, artística, de capacitación y artesanía;
 - 27) La protección y fomento de las bellas artes;
 - 28) El desarrollo de la cultura popular. La protección y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico de la Provincia;
 - 29) La educación física integral, escolar y popular;
 - 30) El turismo escolar;
 - 31) El servicio médico escolar;
 - 32) El fomento de actividades de capacitación especializada mediante organizaciones especiales y becas de fomento;
 - 33) Edificación escolar, su distribución. Planificación de la edificación escolar;
 - 34) La lucha contra el analfabetismo;
 - 35) El régimen asistencial para educandos y educadores;
 - 36) El fomento del cooperativismo escolar;

- 37) La legislación en materia educacional. Régimen de la educación. Promoción del mejoramiento y estudio de los sistemas de enseñanza. Organización y métodos educativos;
- 38) El fomento, creación y sostenimiento de bibliotecas, archivos, centros de estudios y demás valores culturales e históricos;
- 39) El régimen y otorgamiento de becas con fines educacionales, culturales, técnicos, científicos y artísticos;
- 40) El intercambio y extensión cultural;
- 41) La planificación y fomento cultural de espectáculos públicos;
- 42) La racionalización y fomento de publicaciones, libros, etc., que interesen y convengan a los fines de la enseñanza y la cultura;
- 43) La fiscalización y la ayuda a la enseñanza privada;
- 44) El fomento del ahorro y seguro escolar;
- 45) La atención de toda actividad conexa con la función educacional, cultural, artística y científica en general.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 18º - Le corresponde al Ministerio de Economía promover y estimular el esfuerzo productivo, asegurar la utilización eficiente y el acrecentamiento de los recursos materiales para el incremento de la riqueza provincial; proyectar, ejecutar, controlar, administrar y promover todo lo concerniente a construcciones fijas y equipamiento mecánico; promover el desarrollo urbano y arquitectural; programar y ejecutar obras de desarrollo urbano y construcción de viviendas que se realicen con fondos del Estado; atender, controlar y promover servicios de energía, saneamiento de irrigación, comunicaciones y transporte; determinar las características geo-

métricas y físicas del territorio provincial; promover, estimular y proteger las fuentes de riquezas agropecuarias y recursos naturales renovables; y, en particular, le compete:

- 1) Elaborar, ejecutar y controlar los planes y programas económico - financieros en la órbita de su competencia;
- 2) Cooperar en la coordinación de los planes de naturaleza económica, conjuntamente con la planificación integral del gobierno;
- 3) Intervenir en toda negociación nacional e internacional de carácter económico - financiero que interese a la Provincia;
- 4) Orientar la coordinación de las realizaciones económicas, financieras del Gobierno Provincial con las de los municipios, por intermedio del Ministerio de Gobierno;
- 5) La coordinación y el contacto con las entidades representativas de la actividad económico - financiera;
- 6) Intervenir en la promoción económica del turismo;
- 7) Contribuir al estímulo de la producción minera e industrial;
- 8) Auspiciar la radicación de industrias y demás fuentes de trabajo;
- 9) Fiscalizar y promover la organización y racionalización de la producción, la industria y el comercio, para mantener condiciones de competencia y lealtad en la actividad económica y en especial, con relación al abastecimiento de los artículos de primera necesidad;
- 10) Organización y realización de estadísticas, investigaciones económicas y censos de interés general, en coordinación con la Asesoría de Desarrollo;

- 11) Relación con el Banco de Catamarca y con los que se crearen por el Estado o con la participación del mismo;
- 12) Asesoramiento para la orientación de la política crediticia;
- 13) Presupuesto General de la Provincia y cuenta de inversión;
- 14) Política y régimen tributario;
- 15) Percepción de la renta y de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes;
- 16) Impresión de timbres, sellos y papeles fiscales;
- 17) Régimen de pago de la Provincia;
- 18) Intervenir en las operaciones de créditos internos y externos, empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Provincia y otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas;
- 19) Deuda Pública;
- 20) Registro Jurídico Provincial de Inmuebles, automotores y otros bienes;
- 21) Registro y centralización de la documentación de carácter técnico-legal vinculada con los bienes de propiedad de la Provincia;
- 22) Administración de bienes de propiedad de la Provincia, en cuanto no corresponda a otros organismos estatales;
- 23) Régimen catastral;
- 24) Contralor financiero de la Provincia;
- 25) Régimen administrativo contractual, contable y patrimonial;
- 26) Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia;
- 27) Atender el enlace con organismos provinciales, regionales y no provinciales de promoción y fomento económico;
- 28) Ejecutar y controlar el planeamiento físico, en la órbita de su competencia;
- 29) Elaborar planes y programas integrales, regionales o locales, de obras y servicios públicos. Dictar normas generales para planes reguladores con el asesoramiento de los demás ministerios y de los municipios interesados; todo en coordinación con la Asesoría de Desarrollo;
- 30) Estudiar, proyectar y ejecutar obras de arquitectura, urbanismo y vivienda;
- 31) Estudiar, formular y promover programas de viviendas en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 32) Asesorar a las municipalidades sobre problemas de desarrollo y equipamiento urbano;
- 33) Estudiar, proyectar y construir puentes y caminos, pavimentos urbanos, desagües y obras hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geométricos de afectación que corresponda;
- 34) Estudiar, proyectar, construir y atender la explotación de los servicios de irrigación, aguas corrientes y cloacas;
- 35) Aprobar y fiscalizar los desagües pluviales, industriales y cloacales;
- 36) Proveer equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras o prestación de servicios;
- 37) Realizar el ensayo y control de los materiales y estructuras para obras y servicios públicos y privados;
- 38) Ejecutar y fiscalizar los trabajos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y de fotointerpretación.

- Atender al perfeccionamiento de la red altimétrica de la Provincia. Ejecutar las mensuras y peritajes oficiales;
- 39) Realizar la cartografía oficial y controlar la cartografía privada;
 - 40) Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de la tierra;
 - 41) Estudiar los caracteres geológicos del suelo y los regímenes de aguas superficiales y subterráneas;
 - 42) Ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia;
 - 43) Elaborar la política energética y fiscalizar su cumplimiento. Generación, distribución, compra y venta de energía;
 - 44) Planear, controlar, operar y promocionar el transporte en general y en especial el transporte público de pasajeros y de carga;
 - 45) Intervenir en los estudios de costos, fijación de tarifas y concesión de servicios públicos de transporte;
 - 46) Estudiar, proyectar y ejecutar obras para la defensa de costas y la apertura y conservación de vías navegables;
 - 47) Atender la conservación y reparación de las construcciones de propiedad del Estado Provincial;
 - 48) Realizar el planeamiento sectorial de su competencia para el desarrollo agroeconómico de la Provincia;
 - 49) Orientar la producción e industrialización y proveer al perfeccionamiento de los órganos de comercialización de los productos agropecuarios y naturales y sus derivados;
 - 50) Promover y realizar la investigación y experimentación agropecuaria en coordinación con los servicios regionales y nacionales y propiciar la aplicación de los adelantos tecnológicos en el ámbito rural;
 - 51) Realizar estudios y trabajos del suelo relacionados con su reconocimiento, aprovechamiento, manejo, conservación, recuperación y mejoramiento en relación con los factores climáticos, la flora, fauna y prácticas agropecuarias; y confeccionar el mapa edafológico de la Provincia;
 - 52) Intervenir en la regulación del uso del agua y manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y los recursos naturales renovables (suelos, bosques, minerales, flora y fauna);
 - 53) Proyectar y ejecutar el régimen de colonización y administración de la tierra pública rural;
 - 54) Ejercer el poder de policía sanitaria animal y vegetal;
 - 55) Promover y planificar el crédito agrario en coordinación con el Banco de Catamarca o bancos estatales que puedan crearse;
 - 56) Organizar, impartir y fiscalizar la enseñanza agraria en coordinación con el Ministerio de Gobierno;
 - 57) Asesorar y proyectar en materia de construcciones rurales destinadas a la actividad agraria;
 - 58) Auspiciar y promover la electrificación rural;
 - 59) Asesorar en materia de régimen de las aguas de los ríos interprovinciales;
 - 60) Ejecutar planes de forestación, conservación de los bosques naturales y fomento de artificiales, forestaciones industrializables y defensa del suelo;
 - 61) Realizar investigaciones de selección y multiplicación de materiales genético vegetal y animal destinadas al incremento de la producción;
 - 62) Controlar y combatir las plagas y especies depredadoras, en coordinación con los organismos comunitarios;

- 63) Prestar asistencia técnica a cooperativas agropecuarias de producción;
- 64) Planear, establecer, administrar y fiscalizar mercados oficiales, provinciales de productos agropecuarios y naturales;
- 65) Controlar la calidad de la producción e industrialización agraria. Fijar en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social los residuos tóxicos máximos en productos vegetales provenientes del empleo de plaguicidas y de las sustancias del ambiente;
- 66) Fiscalizar el empleo de remedios de uso animal y vegetal;
- 67) Registrar y fiscalizar las marcas y señales del ganado;
- 68) Reglamentar y fiscalizar la caza y la pesca y fomentar los recursos pesqueros;
- 69) Instalar y mantener estaciones hidrobiológicas, de piscicultura, acuarios y criaderos de especies de caza;
- 70) Orientar y estimular la horticultura, fruticultura, producción ganadera, apicultura, tambos y cultivos industriales.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 19º — Corresponde al Ministerio de Bienestar Social todo lo inherente a la promoción de la familia, de los recursos humanos y de la satisfacción de las exigencias de la vivienda; la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos; el establecimiento de los servicios sociales para el mayor bienestar y seguridad de la población; la promoción de la acción comunitaria, la consecución del bienestar físico, mental y social de la colectividad, mediante el ejercicio armónico de las acciones de protección, fomento y recuperación de la salud; y, en particular, le compete:

- 1) La organización provincial de la asistencia social, la acción médico-social y la acción comunitaria, en

- función de reciprocidad y de promoción;
- 2) Promover la salud, como derecho fundamental del individuo y de la sociedad, coordinando su acción con otros organismos estatales y las asociaciones privadas;
- 3) Promoción, protección y reparación de la salud de la población;
- 4) Protegerá en lo material y moral, la maternidad, la infancia, juventud y ancianidad;
- 5) La coordinación racional de los servicios estatales, con los servicios privados de asistencia social y salud pública;
- 6) La asistencia integral de los estados de necesidad, individual y colectivos;
- 7) La profilaxis y tratamiento de las enfermedades en general;
- 8) La profilaxis, tratamiento y educación sanitaria de las afecciones bucodentales;
- 9) Instituir el seguro de salud;
- 10) Lucha permanente y organizada contra el desarrollo de las enfermedades transmisibles y malignas;
- 11) Defensa sanitaria de las fronteras provinciales e internacional;
- 12) Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones médicas y sus ramas auxiliares, y toda actividad vinculada directa o indirectamente a la salud pública;
- 13) Fiscalización sanitaria bromatológica de los alimentos;
- 14) El registro de profesionales médicos y del personal técnico y auxiliar de todas las especialidades del arte de curar;
- 15) El registro y fiscalización de esta

- blecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública;
- 16) La higiene y medicina del deporte;
 - 17) Higiene y medicina del trabajo;
 - 18) Planificación y programación de las actividades médico - sanitarias;
 - 19) La educación, propaganda y divulgación sanitaria;
 - 20) Fomento de la educación, investigación y perfeccionamiento científico (becas, estudios, conferencias, congresos, etc.);
 - 21) Readaptación y reeducación de enfermos e inválidos;
 - 22) Higiene de la vivienda urbana y rural (saneamiento ambiental);
 - 23) Inspección y fiscalización técnica de institutos, sanatorios y demás entidades de carácter sanitario;
 - 24) Organizar y promover la carrera médico - hospitalaria, y del personal administrativo y técnico de su dependencia, asegurando su estabilidad, ingreso y ascenso por concurso, con arreglo a las disposiciones que reglamentan la materia;
 - 25) Fiscalización del cumplimiento del Código Sanitario Provincial y del Reglamento Bromatológico;
 - 26) La deontología, demología y demografía sanitaria;
 - 27) Desarrollo y organización de la acción comunitaria;
 - 28) Protección y promoción del núcleo familiar;
 - 29) Asistencia y servicio social;
 - 30) Prevención y protección de los estados de carencia y desamparo;
 - 31) Promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes;
 - 32) Promover la integración de las comunidades rurales y urbanas;
 - 33) Ejecutar la política del Estado en materia de asistencia social;
 - 34) Propiciar la participación de la población en los aspectos económico - sociales, coordinando las entidades privadas de bien público y el Estado;
 - 35) Preparación y ejecución de los programas de desarrollo comunitario;
 - 36) Promoción y desarrollo de cooperativas, en coordinación con los otros organismos del Estado;
 - 37) Protección a la minoridad, su legislación y organización de las funciones que le incumben al Estado, para la protección integral del menor, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan al Poder Judicial;
 - 38) Administrar y atender la explotación de loterías, hipódromos y actividades similares;
 - 39) Auspiciar, promover y fiscalizar técnicamente los consorcios vecinales y cooperativas para obras y servicios públicos;
 - 40) Fomentar el turismo social y vivienda, en coordinación con el Ministerio de Economía.

DE LA GOBERNACION

Art. 20º - El Gobernador será asistido en sus funciones por las siguientes reparticiones:

- 1) Secretaría de la Gobernación;
- 2) Asesoría de Gobierno;
- 3) Asesoría de Desarrollo;
- 4) Fiscalía de Estado;

Dependerá asimismo de la Gobernación, directamente, la Casa de Catamarca, con sede en la Capital Federal.

Art. 21º - Son funciones de la Secretaría de la Gobernación:

- a) Entender en lo relativo a los aspectos administrativos de la Gobernación y atender el despacho oficial del Gobernador en lo que le compete;
- b) Entender en lo relacionado con informaciones, seguridad, coordinación y personal del Estado;
- c) Proporcionar al Gobernador la información necesaria en todo asunto relativo a prensa y difusión y promover las relaciones del Gobernador con la población;
- d) Entender en todo cuanto concierne a racionalización administrativa.

Art. 22º - Son funciones de la Asesoría de Gobierno:

- a) Asesorar al Gobernador con respecto a la elaboración y trámite de todo proyecto de ley;
- b) Asesorar al Gobernador cada vez que éste se lo requiera, cualquiera fuere la naturaleza del asunto a considerar.

Art. 23º - Son funciones de la Asesoría de Desarrollo:

- a) Asesorar al Gobernador con respecto a la prioridad y factibilidad socio-económica de los proyectos de inversiones vinculados al Plan de Desarrollo de la Provincia;
- b) Coordinar la gestión en materia de obra pública del Gobierno de la Provincia, con los planes respectivos regionales del NOA, el planeamiento nacional a través de su Junta de Gobernadores y el Fondo de Integración Territorial (F. I. T.);
- c) Asesorar en la planificación del desarrollo y controlar la forma de ejecución y consecución de las metas de los planes respectivos;

- d) Planificar la estadística y compilar los datos necesarios a tal fin;
- e) Asesorar al Gobernador en todo asunto de su competencia en que éste se lo requiera.

Art. 24º - Son funciones de Fiscalía de Estado:

- a) Intervenir en representación de la Provincia en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses o derechos del Estado;
- b) Dictaminar en todo asunto de carácter administrativo cuando la autoridad correspondiente se lo requiera.

NORMA COMPLEMENTARIA

Art. 25º - Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar por decreto la estructura orgánico-funcional de las dependencias que integran los distintos Ministerios a los efectos de adecuarlas a los fines y objetivos señalados en la presente ley y al organigrama que en anexo forma parte de la misma. Para ello podrá transferir y centralizar, suprimiendo directorios, dependencias y bienes patrimoniales, crear organismos o nuevos servicios y redistribuir el personal que considere necesario, el que en todos los casos conservará su categoría, función y asignaciones, a cuyo efecto transferirá las partidas pertinentes de la dependencia de origen al nuevo organismo o servicio; además podrá realizar todos aquellos actos que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad prevista.

Art. 26º - Derógase toda ley que se oponga a la presente y, en particular, la ley Nº 1661.

Art. 27º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Rodolfo Niederle
Leopoldo R. Ceballos
Julio Ernesto Acosta